

214

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 103 JUN 2021 del año Dos Mil Veintiuno
(2021)

ASUNTO

Decide el despacho el recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial del extremo actor, en contra de las decisiones del cinco (5) notificadas el seis (6) de agosto de 2020, mediante el cual se tuvo por contestada en tiempo la demanda, las excepciones y la proposición de la demanda de reconvención.

EL RECURSO:

El apoderado judicial de la parte actora sustenta su recurso fundado que el día 17 de enero de 2020 cuando el extremo demandado contestó la demanda ya el término de los 20 días se había vencido, teniendo en cuenta que se notifico el día 20 de noviembre de 2019. Que el juzgado no cumplió la notificación con los contenidos de las decisiones para ejercer el derecho de contradicción y de defensa, pues si bien se trato de decisiones para notificaciones para notificar mediante fijación en estado, no ha sido posible conocer su contenido porque no se le ha contestado a fin de fijar una cita para ir al Juzgado; por lo que considera que debió notificarse conforme al decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

A fin de verificar si la demanda se contestó en tiempo, es preciso advertir que la demandada se notificó por conducto de su apoderado judicial con fecha 20 de noviembre de 2019 (Flo.161), concediéndole el término de 20 días para contestar demanda.

Obra a folio 161, constancia secretarial de fecha 20-11/2019, mediante el cual se informa que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por paro, cuyo término vence el 16-01-2020; igual constancia aparece a folio 212, vuelto.

Sin embargo, ante requerimiento verbal del suscrito juez a la secretaría se rinde nuevo informe secretarial en el cual se indica que los días: **21, 22, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019**, no corrieron términos judiciales por paro o cese de actividades de la rama judicial.

Confrontados los términos para contestar la demanda de 20 días, desde el día de notificación a la demandada (20 de noviembre de 2019), a su contestación (16 de enero de 2020), la misma se realiza dentro de la oportunidad consagrada en la ley; por lo que las decisiones objeto de censura se encuentran ajustadas a derecho.

Ahora, en cuanto a que la notificación de los medios exceptivos de fondo, la demanda de reconvención, las excepciones previas y el contenido de las decisiones debieron surtirse en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, a fin de ejercer el derecho de contradicción, debe considerarse primeramente, que respecto a los medios exceptivos previos y de fondo tal como se señaló en los autos impugnados, en oportunidad se dará traslado de dichos medios exceptivos; luego no era el momento procesal para su notificación o enteramiento o mejor correr el respectivo traslado.

En cuanto, a la demanda de reconvención si bien se informa que su notificación se hará por estado, considera el despacho que hasta el momento no se encuentra debidamente notificada pues la misma debe surtir conforme lo establece el decreto 806 de 2020, artículo 9º.

Y respecto a las decisiones judiciales las mismas se notifican a través de los medios virtuales siguiendo las mismas reglas del decreto 806 de 2020.

Bastas estas consideraciones, para no acceder al recurso de Reposición, presentado por el apoderado del citado demandado.

Corolario de lo anterior, el despacho;

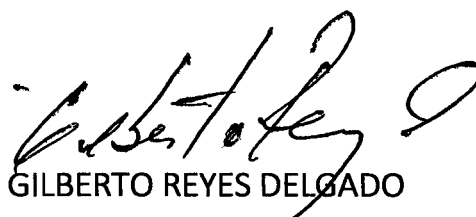
RESUELVE:

1 – **NEGAR** el recurso de Reposición formulado por el apoderado del extremo actor, contra las decisiones de fecha cinco (5), notificadas el seis (6) de agosto de 2020, mediante el cual se tuvo por contestada en tiempo la demanda, las excepciones y la proposición de la demanda de reconvención; conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 – Respecto a la inscripción de la demanda dentro de la reconvención estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en tales actuaciones procesales.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR DE HECHICO POR ESTADO
No. 34 del 04 JUN 2021

SECRETARIA _____

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante en reconvención, el juzgado;

RESUELVE:

1 – **ADICIONAR** el auto de fecha 05 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

- a) ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.
- b) En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión. La publicación se realizará en la forma prevista por el decreto 806 de 2020.
- c) ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.
- d) Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

2 – Notifíquese esta providencia conjuntamente con el auto admisorio de la demanda de REVONCENCION.

3 - Por secretaría notifíquese en legal forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
ALZADO CIVIL DEL JUICIO DE SOGOTA, D.C

LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 34 DEL 04 JUN 2021

SECRETARIA _____

19

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C

REF: 2018-00407
REIVINDICATORIO DE STEPAHNNIE JIMENEZ GACHA Vrs MONICA ZULUAGA SALAZAR.

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.641.796 de Gambita (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 83.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la aquí demandada, señora **MONICA ZULUAGA SALAZAR**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.030.050, a Ustedes con el debido respeto me permito manifestar que, como quiera que ha sido admitida la demanda de RECONVENCION, dentro del radicado que nos ocupa, se oficie a la Oficina de Notariado y Registro, Zona Norte, a fin que se **REGISTRE** la demanda de pertenecía, que versa sobre el siguiente Inmueble:

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Con todo respeto y de conformidad con lo señalado en el artículo 590 y demás concordantes del Código General del Proceso, con todo respeto solicito al señor Juez, disponer mediante auto el Registro de la demanda de pertenecía que se presentó como **RECONVENCION**, en este proceso, y en consecuencia con ello, se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá, a fin que la presente demanda de **PERTENENCIA** sea **INSCRITA** en el folio *Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20390271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá*

Zona Norte, que corresponde al del bien objeto del presente proceso.

“La casa de habitación No. 47 localizada en el Conjunto Residencial Del Monte Tres P H. Calle 169 B No. 75-73, bien inmueble de tres niveles, cuyos linderos y áreas se hallan establecidos en la escritura pública 15695 de noviembre 20 de 2003, de la Notaría 29 de Bogotá, a la cual corresponde la Matrícula inmobiliaria No. 50N-20390271, Chip del predio AAA01770ZWF – cédula catastral No. 009215222604701001, Manzana .”

LINDEROS: POR EL NORTE: En 240.03 Mts con la Calle 169 B Acceso conjunto del Monte. POR EL SUR- E. 235.10 Mts con lote 011 y 015 de la misma manzana. POR EL ORIENTE- En 333.30 Mts con la Manzana No. 009265006. POR EL OCCIDENTE- En 263.20 Mts Con el lote 032 de la misma manzana.

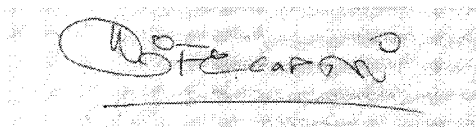
NOTIFICACIONES

El suscrito abogado las recibe en la Secretaria del Juzgado o físicamente en mi oficina particular localizada en la Calle 22 No. 45-36 Of. 701 de Bogotá, teléfono 310.3221481 .

Virtualmente a través del Correo electrónico : wifecardi@gmail.com

Mi representado, señora MONICA ZULUAGA SALAZAR, las recibe en la dirección que ya obra en el proceso.

Respetuosamente,



WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

C C No. 5.641.796 de Gámbita

T P No. 83.898 del C. Superior de la J.

20

REF: 2018-00407- REIVINDICATORIO DE STEPAHNNIE JIMENEZ GACHA Vrs MONICA ZULUAGA SALAZAR. PETICION REGISTRO DE LA DEMANDA

William Fernando Cardenas <wifecardi@gmail.com>

Mar 27/10/2020 3:54 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

REGISTRO DE LA DEMDNA MONICA ZULUAGA.docx;

--
Cordial saludo,

WILLIAM FERNANDO CARDENAS

Abogado

Tel:2107519-3400343 Móvil 3103221481

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 27-10-2020
pasa el despacho, con el escrito anterior
El Secretario *A donde se encuentra*

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C

REF: 2018-00407
REIVINDICATORIO DE STEPAHNNIE JIMENEZ GACHA Vrs
MONICA ZULUAGA SALAZAR.

ASUNTO: PETICION DE INFORMACION

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.641.796 de Gambita (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 83.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la aquí demandada, señora **MONICA ZULUAGA SALAZAR**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.030.050, con el mayor respeto concurro a ese Juzgado a fin de elevar la siguiente respetuosa,

PETICION

Se sirva la señora Juez, ordenar la expedición de una constancia con destino al suscrito abogado, relacionada con información del estado actual del proceso al cual se refiere este escrito, consagrando en la misma la siguiente información:

- 1- Qué clase de proceso es el que corresponde al radicado 2018-00407.**

2- Quienes son las partes, esto es nombre e identificación de demandante y demandada.

3- Identificación del inmueble materia de la litis, esto es si se trata del que está :

Está localizado en " La casa de habitación No. 47 localizada en el Conjunto Residencial Del Monte Tres P H. Calle 169 B No. 75-73, bien inmueble de tres niveles, cuyos linderos y áreas se hallan establecidos en la escritura pública 15695 de noviembre 20 de 2003, de la Notaría 29 de Bogotá, a la cual corresponde la Matrícula inmobiliaria No. 50N-20390271, Chip del predio AAA0177OZWF – cédula catastral No. 009215222604701001, Manzana . "

LINDEROS: POR EL NORTE: En 240.03 Mts con la Calle 169 B Acceso conjunto del Monte. POR EL SUR- E. 235.10 Mts con lote 011 y 015 de la misma manzana. POR EL ORIENTE- En 333.30 Mts con la Manzana No. 009265006. POR EL OCCIDENTE- En 263.20 Mts Con el lote 032 de la misma manzana.

4- Informar si la parte demandada propuso demanda de reconvención.

5- En caso positivo si la misma demanda de reconvención se refiere a la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA , en su favor del inmueble materia de la litis.

6- Se informe si se registró la demanda.

7- Se informe el estado procesal en que se halla el proceso en comento.

NOTIFICACIONES

Ruego al Juzgado remitir respuesta virtual al correo electrónico wifecardi@gmail.com

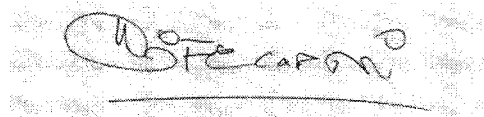
El suscrito abogado las recibe en la Secretaria del Juzgado o

físicamente en mi oficina particular localizada en la Calle 22 No. 45-36 Of. 701 de Bogotá, teléfono 310.3221481 .

Virtualmente a través del Correo electrónico : wifecardi@gmail.com

Mi representado, señora MONICA ZULUAGA SALAZAR, las recibe en la dirección que ya obra en el proceso.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. F. Cardenas', with a horizontal line underneath it.

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

C C No. 5.641.796 de Gámbita

T P No. 83.898 del C. Superior de la J.

REF: 2018-00407 REIVINDICATORIO DE STEPAHNNIE JIMENEZ GACHA Vrs MONICA ZULUAGA SALAZAR. ASUNTO: PETICION DE INFORMACION

23

William Fernando Cardenas <wifecardi@gmail.com>

Mié 28/10/2020 8:52 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

PETICION DE INFORMACION MOICA ZULUGA.docx;

--

Cordial saludo,

WILLIAM FERNANDO CARDENAS

Abogado

Tel:2107519-3400343 Móvil 3103221481

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
en la fecha 28-10-2020
para el despacho, con el escrito anterior
El Secretario *A donde se Encabe*